

SECRETO

2026



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 9 AGO 1983

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto N° 768"S" del 5 de septiembre de 1974, el Comando en Jefe de la Armada inició la ejecución del programa de construcción en el país de unidades submarinas destinadas a actualizar el equipamiento del arma.

Que para la prosecución de dicho programa, debe contarse con el respectivo instrumento legal relativo a las tareas de construcción.

Que es aconsejable un Contrato Preliminar debido a que razones presupuestarias obligaron a diferir los contratos definitivos, los cuales se prevé concretar durante el corriente año.

Que este procedimiento hará factible la ejecución de trabajos en las dos primeras unidades por parte del Astillero.

Que se realizaron las tratativas correspondientes con el Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima, en presa con participación estatal mayoritaria, suscribiéndose el contrato preliminar con fecha 15 de febrero de 1983.

Que nada obsta para que se dicte el respectivo acto administrativo aprobatorio de dicha contratación, la que encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto 23354/56 y disposiciones conexas), artículo 56°, inciso 3°) apartados c) e i).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el contrato cuya foto copia autenticada obra agregada como anexo N°1 al presente decre



SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

to y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 15 de febrero de 1983 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima cuyo importe asciende a PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$a. 150.000.000.-).-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones resultantes del artículo 1° del presente decreto se imputarán a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el ejercicio 1983.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" N° 2026



*

DR. JORGE RIENDE
MINISTRO DE ECONOMIA
DR. JULIO PAZIENZA VIVOT
MINISTRO DE DEFENSA

COAR
63
2241

CONTRATO PRELIMINAR

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres, entre el Estado Nacional Argentino-Ministerio de Defensa-Comando en Jefe de la Armada, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval Contralmirante Don ROGUE LORENZO MARIQUE, con sede legal en el Edificio Libertad, calle Comodoro Py Nº 2055, Capital Federal, en adelante denominado "LA ARMADA", por una parte, y por la otra Astillero Ministro Manuel Domécq García Sociedad Anónima, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio, Contralmirante (RE) Don JUAN CARLOS MAIGANI, con sede legal en la calle España Nº 2591 de la Capital Federal, en adelante "EL ASTILLERO", se conviene en celebrar el presente contrato preliminar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 768ºSº de fecha 5 de setiembre de 1974.

ARTICULO 1. OBJETO DEL CONTRATO PRELIMINAR.

LA ARMADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 768ºSº de fecha 5 de setiembre de 1974, encarga al ASTILLERO la construcción de dos Submarinos tipo TA 1700, de acuerdo con los requerimientos establecidos en dicho Decreto, y el ASTILLERO acepta construir, probar, y entregar dichos Submarinos.

Dichos Submarinos son los primeros de la serie que prevé el Decreto 768 ºSº/74.

ARTICULO 2. PRECIO Y ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1. Importe del Contrato Preliminar durante el año 1983.

A los efectos previstos en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas), las partes dejan establecido que el importe máximo a efectuar al cumplimiento de este Contrato-Preliminar, durante el ejercicio económico-financiero 1983, es de un billón quinientos mil millones de pesos (\$ 1.500.000.000.000).

Las condiciones de pago correspondientes serán instrumentadas por separado.

2.2. Precio Total

El precio total contractual y las condiciones de pago serán establecidos por las partes al determinarse las condiciones





particulares a que se refiere el artículo 3.1 de este Contra
to Preliminar, lo que dará motivo a los respectivos contratos
definitivos "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3.

3.1. Condiciones.

Las condiciones particulares vinculadas con la construcción
de los Submarinos indicados en el artículo 1. de este Contra
to Preliminar, serán establecidas de común acuerdo entre ambas
partes y sometidas, en su oportunidad, a la aprobación de la
respectiva autoridad competente, como se señala en el artículo
2.2.

3.2. Puntos a contemplar en el Contrato Definitivo.

Las condiciones particulares a que se refiere el artículo 3.1.
precedente, incluirán, como mínimo, el desarrollo de los si-
guientes puntos:

1. Alcance de los suministros y servicios.
2. Materiales suministrados por la Armada.
3. Documentación Técnica suministrada por la Armada.
4. Asistencia Técnica suministrada por la Armada.
5. Inspección de la Armada.
6. Capacitación de la Armada.
7. Subcontrataciones por el Astillero.
8. Garantía Técnica por el Astillero.
9. Modificaciones en la construcción.
10. Participación de la Industria Argentina.
11. Normas y control de calidad de la construcción.
12. Ensayos y pruebas durante la construcción del Submarino.
13. Pruebas de recepción del Submarino.
14. Entrega y aceptación del Submarino.
15. Plazos de entrega y forma de computar los plazos.
16. Precios y forma de pago.
17. Variación de precios.
18. Garantías por pagos anticipados, cumplimiento del Contra
to y Fondo de reparos.

COAR

63



///...-3

19. Penalidades por resultado de las pruebas de recepción preliminar.
20. Penalidades por demoras en los plazos de entrega.
21. Indemnizaciones al personal.
22. Seguros.
23. Gravámenes.
24. Arbitraje.
25. Rescisión.
26. Consecuencias de la rescisión.
27. Jurisdicción y competencia, domicilios y notificaciones.
28. Clasificación de seguridad.
29. Interrelación con otros contratos.
30. Vigencia del Contrato.

3.3. Contratos Definitivos.

Los Contratos Definitivos y las condiciones particulares serán establecidas y suscriptas por las partes en el curso del presente ejercicio económico-financiero.

ARTICULO 4. VIGENCIA DEL CONTRATO PRELIMINAR.

El presente Contrato Preliminar entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que LA ARMADA notifique al ASTILLERO su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5. RESCISIÓN.

El presente Contrato Preliminar podrá ser rescindido total o parcialmente de común acuerdo entre ambas partes.

ARTICULO 6. FIGURA JURIDICA DEL ASTILLERO.

El ASTILLERO, a los fines que hubiere lugar, deja constancia que está constituido bajo el régimen de sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, siendo el titular del capital accionario mayoritario el Comando en Jefe de la Armada.

ARTICULO 7. DIFERENDOS.

Las partes dejan establecido que para cualquier cuestión que





///...-4

se suscite en relación con el presente convenio, que no resulte solucionable por la vía de negociación entre las mismas, será sometida al laudo único y exclusivo del señor Comandante en Jefe de la Armada.

ARTICULO 8. CIERRE DEL CONTRATO PRELIMINAR.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, uno para la ARMADA y otro para el ASTILLERO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Blas...".

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Blas...".

